



Magistrado Ponente
Dr. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinables: Ariel Alape y otros
Cargo: Fiscal 79 Local E.D.A. de Ibagué
Quejosa: Manuel Flórez Aguirre
Radicado: **73001250200220230082500**
Decisión: Terminación

Ibagué, 10 de julio de 2024

Aprobado según Acta No. 020 /Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación adelantada contra los doctores: ARIEL ALAPE BERNATE en su calidad de Fiscal 44 Seccional E.D.A de Ibagué, doctora DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA y el doctor ANGEL ALBERTO TORRES PEREZ en condición de Fiscales 79 Local E.D.A de Ibagué.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Wilton Rafael Sabogal Delgado, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.388.026 de Ibagué, de manera cordial me permito su intervención y/o vigilancia a la denuncia de la referencia por el delito de Hurto Calificado y Agravado denuncia que cursaba en la Fiscalía 79 Local EDA, ahora nuevamente hacen una asignación a una nueva Fiscalía que es la 60 seccional de la ciudad de Ibagué, ilícito del cual yo fui víctima y como consecuencia fui despojado del vehículo de placas HQW484 con maniobras engañosas por parte de agentes de la policía nacional.

Desde el año 2016 instaure la respectiva denuncia y ya han pasado 7 años desde la ocurrencia del ilícito, informo esta situación porque con extrañeza observo que la fiscalía general de la Nación dentro de sus funciones omitió informar dicha situación a las entidades correspondientes por tal motivo me veo en la necesidad de comunicar y solicitar su apoyo ya que a causa de la demora generada, me he visto inmerso en problemas con tránsito y transporte de Ibagué y la Gobernación del Tolima, a tal punto que me tienen embargada la cuenta donde recibo mi salario por proceso de cobro coactivo por impuesto esto se debe a que la fiscalía jamás informo de la denuncia por

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

hurto e inmovilización del vehículo al tránsito ya que como nuevamente lo repito en el certificado de tradición del vehículo no aparece restricción alguna.

Agradezco su colaboración ya que mi situación es delicada por que dicha medida de embargo está afectando el mínimo vital de mi familia y la dilación por parte del ente investigador no tiene justificantes, ahora existe una solicitud de audiencia preliminar de Búsqueda Selectiva en Base de Datos, y la misma no se ha podido realizar estando radicada desde el 10 de mayo del 2023, en el Juzgado 7 Penal Municipal Confunciion y Control de Garantías.

Solicito de manera muy respetosa su intervencio en el presente caso ya que los daños causados al suscrito por tanta demora en el presentem caso han sido bastante grandes.

De igual manera se incie el tramite correpodniente en el sentido de abrir los correspondnientes diciplinarios a los funcionario que han tenido a asu cargo la presente denuncia y hasta la fecha por su falta de diligencia no se ha optenido ningun resultado.³ (Sic a todo lo transcrito incluidas mayúsculas, errores e imprecisiones).

III. IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS

Con oficio 31500 – 4973 – 2023 del 14 de noviembre de 2023, la Subdirectora Regional de Apoyo Centro Sur (E) de la Fiscalía Seccional del Tolima, doctora MARISOL BEDOYA RÍOS remitió copia de los actos de nombramiento y posesión de los disciplinables:⁴

DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.491.723 Fiscal 79 Local del Escuadrón De Apoyo (E.D.A) de Ibagué desde el 16 de julio de 2019, actualmente reubicada en Bogotá.

ÁNGEL ALBERTO TORRES PÉREZ con cédula de ciudadanía No. 5.884.993 Fiscalía 79 delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos, Estructura de Apoyo - EDA de Ibagué desde el 22 de marzo de 2022.

ARIEL ALAPE BERNATE, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.93.383.515 Fiscal 44 Delegado ante Jueces de Circuito, adscrito a la Unidad de Fiscala de Estructura de Apoyo de Ibagué (EDA) a la Fiscalía 44 Delegada ante Jueces de Circuito, adscrita a la Unidad de Flagrancia de Ibagué, por necesidad del servicio y en cumplimiento a la Resolución O682 del O5 de Julio de 2019, a partir del 16 de Julio de 2019.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. INDAGACIÓN PREVIA: Recibidas las diligencias por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 1 de septiembre de 2023,⁵ de conformidad con los lineamientos del Art. 208 de la ley 1952 de 2019, se dispuso el inicio de INDAGACION PREVIA, en averiguación de responsables contra los funcionarios y/o empleados de la fiscalía 79 Local EDA y Fiscalía 60 Seccional de Ibagué.⁶

³ Documento 002QUEJA11202300825 FL. 5

⁴ Documento 013RTAFISCALIA202300825

⁵ Documento 003ACTADEREPARTO11202300825

⁶ Documento 005INDAGACIONPREVIAFISCALIARAD202300825

2. Con auto del 13 de diciembre de 2023 se dispuso reiterar las pruebas ordenadas que no habían sido evacuadas.⁷

3. **INVESTIGACIÓN:** identificados los funcionarios encargados de la investigación penal objeto de queja y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria de los investigados,⁸ en auto del 28 de febrero de 2024, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra los doctores: ARIEL ALAPE BERNATE en su calidad de fiscal 44 seccional E.D.A de Ibagué, doctora DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA y doctor ANGEL ALBERTO TORRES PEREZ en calidad de Fiscales 79 local E.D.A de Ibagué disponiéndose la práctica de algunas pruebas, entre ellas, se señaló fecha y hora para escuchar a los disciplinables en versión libre.⁹

4. **NOTIFICACIÓN:** El auto de apertura del proceso disciplinario fue notificado a los sujetos procesales conforme lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo a lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de las comunicaciones remitidas el 4 de abril de 2024¹⁰.

5. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,¹¹ se allegó al expediente los certificados ordinarios de antecedentes Nos. 244550765, 244550829 y 244550702 calendados 4 de abril de 2024, expedido por la Procuraduría General de la Nación en los que indica que los doctores: **ARIEL ALAPE BERNATE** en su calidad de fiscal 44 seccional E.D.A de Ibagué, doctora **DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA** y doctor **ANGEL ALBERTO TORRES PEREZ** en calidad de Fiscales 79 local E.D.A de Ibagué no registran sanciones ni inhabilidades vigentes.¹²

6. El 15 de abril de 2024 e Departamento de Administración de Personal de la Fiscalía General de la Nación, remitió certificación de los salarios percibidos por los disciplinables **ARIEL ALAPE BERNATE** en su calidad de fiscal 44 seccional E.D.A de Ibagué, doctora **DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA**.¹³

7. Con auto calendado el 22 de abril de 2024 y a solicitud de uno de los investigados se fijó fecha y hora para recepcionar la ampliación de la queja¹⁴

8. En providencia del 29 de abril, se atiende petición de disciplinable doctor ARIEL ALAPE BERNATE, señalándose fecha y para versión libre.¹⁵

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que

⁷ Documento 015AUTOORDENAPRUEBAS202300825

⁸ Artículo 212 Ley 1952 de 2019

⁹ Documento 020INICIAINVESTIGACIÓNFISCAL202300825

¹⁰ Documento 022COMUNICACIONES202300825

¹¹ **ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

¹² Documento 021ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS202300825

¹³ Documento 029RTAFISCALIAGN202300825

¹⁴ Documento 034AUTOREPROGRAMAAUDIENCIARAD2023-00825

¹⁵ Documento 044AUTOREPROGRAMAAUDPRAD2023-00825

pueda generar una nulidad, por lo que se procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

V. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado la Ley 1952 de 2019 en los artículos 239¹⁶ y 240,¹⁷ estableció la competencia de la actuación disciplinaria de los funcionarios de la Rama Judicial, en cabeza de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹⁸.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. DEL CASO CONCRETO:

Se centra la inconformidad del quejoso en dos situaciones: una, la presunta omisión de la Fiscalía en informar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Ibagué la existencia del proceso tramitado por el hurto de la motocicleta propiedad del quejoso, señor WILTON RAFAEL SABOGAL DELGADO, por hechos acaecidos en el año 2016, lo que le ha generado el embargo del salario por cobro coactivo de impuestos del rodante; otra por la mora, en sentir del quejoso injustificada en la realización de la audiencia preparatoria.¹⁹

4. VALORACIÓN PROBATORIA: En las etapas de indagación e investigación se allegó como prueba, al expediente disciplinario digital:

¹⁶ **ARTÍCULO 239. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria.** Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitarán y resolverán los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley, y demás autoridades que administran justicia de manera excepcional, temporal o permanente, excepto quienes tengan fuero especial.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Procuraduría General para conocer de los procesos disciplinarios contra sus propios servidores, sin excepción alguna, salvo el caso del Procurador General de la Nación.

¹⁷ **ARTÍCULO 240. Titularidad de la acción disciplinaria.** La acción jurisdiccional corresponde al Estado y se ejerce por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁹ Documento 002QUEJA11202300825

4.1. EL 25 de septiembre de 2023 el doctor JAIRO JAVIER SIERRA ZULUAGA, Fiscal 60 Seccional EDA, donde actualmente se tramita el proceso génesis de la queja remitió informe de las actuaciones registradas en el SPOA por los fiscales, asistentes de fiscal e investigadores que han actuado en el caso 730016099093201603770, de las que se hará referencia solamente a las realizadas después del año 2019, por cuanto las anteriores se encuentran prescritas, así:²⁰

Completar Datos de Contacto del Despacho				Linea Tiempo	
Activar Windows					
69722973	19/04/2018 13:45	Policia Judicial - Labores de verificacion	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
73849988	21/08/2018 11:51	Fiscal - Ordena acumulacion por conexidad - fiscal	CLARA INES BARRAGAN AVILA	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
79133753	25/02/2019 11:35	Fiscal - Orden entrevista	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	4081986	NO CON_ORDEN
79914904	27/02/2019 08:25	Policia Judicial - Labores de verificacion	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
79914960	05/03/2019 15:30	Policia Judicial - Labores de verificacion	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
79851332	07/03/2019 09:00	Fiscal - Orden entrevista	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	4119974	NO CON_ORDEN
80058572	07/03/2019 10:25	Policia Judicial - Labores de verificacion	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
80449046	18/03/2019 17:23	Fiscal - Orden entrevista	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	4162067	NO CON_ORDEN
80914564	20/03/2019 10:25	Policia Judicial - Labores de verificacion	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
80977201	02/04/2019 11:00	Policia Judicial - Busqueda selectiva en bases de datos	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	4209792	NO CON_ORDEN
80974428	02/04/2019 11:00	Fiscal - Orden entrevista	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	4209580	NO CON_ORDEN

				Activar Windows	
81012838	02/04/2019 14:31	Fiscal - So	ARIEL ALAPE BERNATE	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
81012947	02/04/2019 15:47	Juez - Aut	JUZGADO 02-IBAGUÉ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
83546738	08/04/2019 08:05	Policia Jud	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
81714252	09/04/2019 10:25	Policia Jud	CARLOS FERNANDO TRIANA SANCHEZ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
83284739	21/05/2019 08:00	Fiscal - Solicitud de audiencia preliminar*	ERIC SVEN SANCHEZ BAHAMON	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
83284812	21/05/2019 11:08	Juez - Control de legalidad posterior busqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 05-IBAGUÉ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
111764292	10/12/2021 15:00	Policia Judicial - Inspeccion a lugar diferente de los hechos	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	7330303	NO TERMINADA
114121399	04/03/2022 10:00	Fiscal - Solicitud de audiencia preliminar*	DIANA MAGALY LEYVA PEREZ / FISCALIA 79-IBAGUÉ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
114107143	04/03/2022 10:06	Policia Judicial - Individualizacion e identificacion de personas	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	7581218	NO TERMINADA
114107904	04/03/2022 10:17	Policia Judicial - Obtención de documentos	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	7581218	NO TERMINADA
114107973	04/03/2022 10:18	Policia Judicial - Obtención de documentos	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	7581218	NO TERMINADA

²⁰ Documento 007RTA FISCALIA GN 202300825 FL. 24-29

Radicación: 73001250200220230082500
 Disciplinables: Diana Marcela Méndez Herrera y Otros
 Cargo: Fiscal 79 Local EDA y 44 Local Ibagué
 M. P: Dr. Carlos Fernando Cortés Reyes
 Decisión: Terminación

		Activar Windows			
3740	04/03/2022 10:51	Policia Judicial - Incautaciones	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	7581218	NO TERMINADA
2965	07/03/2022 17:55	Juez - Autoriza búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 05-IBAGUÉ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
114240430	08/03/2022 18:09	Policia Judicial - Consulta a bases de datos	EVA CARMENZA ALBADAN MURILLO	NO TIENE OPJ	NO TERMINADA
114279929	09/03/2022 15:55	Policia Judicial - Búsqueda selectiva en bases de datos	JOHN FREDY MARTINEZ BOCANEGRA	7600811	NO TERMINADA
115176180	23/03/2022 11:53	Fiscal - Solicitud de audiencia preliminar*	DIANA MAGALY LEYVA PEREZ / FISCALIA 79-IBAGUÉ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
114981241	24/03/2022 14:34	Fiscal - Solicitud de audiencia preliminar*	DIANA MAGALY LEYVA PEREZ / FISCALIA 80-IBAGUÉ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
115176081	05/04/2022 10:15	Fiscal - Solicitud de audiencia preliminar*	DIANA MAGALY LEYVA PEREZ / FISCALIA 79-IBAGUÉ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
120536869	12/09/2022 10:24	Juez - Control de legalidad posterior búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 02-IBAGUÉ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
120536976	12/09/2022 10:39	Juez - Audiencia de control de legalidad posterior	JUZGADO 02-IBAGUÉ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
124001078	19/12/2022 00:00	Policia Judicial - Verificar de informacion	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	8654612	NO TERMINADA
124001091	19/12/2022 14:00	Policia Judicial - Verificar de informacion	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	8654612	NO TERMINADA

		Activar Windows			
124001059	19/12/2022 16:00	Policia Judicial - Verificar de informacion	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	8654612	NO TERMINADA
124353834	11/01/2023 09:18	Policia Judicial - Búsqueda de palabras clave	GAMOSO	NO TIENE OPJ	NO TERMINADA
124723227	20/01/2023 14:00	Policia Judicial - Entrevista	Z JIMENEZ	8722985	NO TERMINADA
124896909	25/01/2023 14:00	Policia Judicial - Verificar de informacion	Z JIMENEZ	8742280	NO TERMINADA
124897027	25/01/2023 14:00	Policia Judicial - Verificar de informacion	Z JIMENEZ	8742303	NO TERMINADA
124897161	25/01/2023 14:00	Policia Judicial - Verificar de informacion	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	8742318	NO TERMINADA
124897111	25/01/2023 14:00	Policia Judicial - Verificar de informacion	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	8742318	NO TERMINADA
125125058	31/01/2023 16:00	Policia Judicial - Fijacion fotografica del lugar de los hechos y emp y ef	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	NO TIENE OPJ	NO ACTIVA
126393806	07/03/2023 08:00	Policia Judicial - Entrevista	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	8902292	NO TERMINADA
126393898	07/03/2023 08:01	Policia Judicial - Individualizacion e identificacion de personas	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	8902292	NO TERMINADA
126394014	07/03/2023 08:02	Policia Judicial - Consulta busqueda tecnica registraduria	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	8902292	NO TERMINADA
126394121	07/03/2023 08:03	Policia Judicial - Verificar de informacion	LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ	8902292	NO TERMINADA

		Activar Windows			
127153086	27/03/2023 16:10	Policia Judicial - Entrevista	ISABEL CRISTINA RESTREPO CASTAÑO	NO TIENE OPJ	NO TERMINADA
127153385	27/03/2023 16:16	Policia Judicial - Ubicacion de personas (indiciados, testigos o victimas)	ISABEL CRISTINA RESTREPO CASTAÑO	NO TIENE OPJ	NO TERMINADA
127153386	27/03/2023 16:16	Policia Judicial - Individualizacion e identificacion de personas	ISABEL CRISTINA RESTREPO CASTAÑO	NO TIENE OPJ	NO TERMINADA
128645536	10/05/2023 16:01	Policia Judicial - Entrevista	LUIS EDUARDO MENDEZ HERRERA	9129738	NO TERMINADA
128645640	10/05/2023 16:02	Policia Judicial - Entrevista	LUIS EDUARDO MENDEZ HERRERA	9129738	NO TERMINADA
128645771	10/05/2023 16:03	Policia Judicial - Verificar de informacion	LUIS EDUARDO MENDEZ HERRERA	9129738	NO TERMINADA
128645859	10/05/2023 16:04	Policia Judicial - Verificar de informacion	LUIS EDUARDO MENDEZ HERRERA	9129738	NO TERMINADA
128645984	10/05/2023 16:05	Policia Judicial - Verificar de informacion	LUIS EDUARDO MENDEZ HERRERA	9129738	NO TERMINADA
129163438	25/05/2023 09:07	Policia Judicial - Búsqueda de palabras claves	ROBERTO MURCIA SOGAMOSO	NO TIENE OPJ	NO TERMINADA
131867670	11/08/2023 10:29	Policia Judicial - Interrogatorio al indiciado	LUIS EDUARDO MENDEZ HERRERA	9453638	NO ASIGNADA
131867953	11/08/2023 10:32	Policia Judicial - Incautaciones	LUIS EDUARDO MENDEZ HERRERA	9453638	NO ASIGNADA
132294703	24/08/2023 09:12	Policia Judicial - Búsqueda selectiva en bases de datos	JUAN PABLO APONTE BUITRAGO	9496814	NO ASIGNADA

133065933	13/09/2023 17:00	Policía Judicial - Individualización e identificación de personas	LUIS EDUARDO MENDEZ HERRERA	9574203	NO ASIGNADA
-----------	---------------------	---	-----------------------------	---------	-------------

Remitió igualmente la Resolución No. 0480 del 13 de julio de 2023 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0440 de 25 de julio de 2018, la Resolución No. 0560 de 04 de septiembre de 2018 de la Dirección Seccional de Tolima, y Otros Actos Administrativos que las Modifican, Aclaran o Adicionan, se adiciona la Resolución No. 0142 de 22 de marzo de 2022 y se toman otras determinaciones, en la que se indica que la Unidad Estructura de Apoyo “EDA” de Ibagué está integrada por un solo fiscal, que dispuso:

ARTÍCULO 42. DESTACAR, al Despacho de Fiscalía 60 Seccional de la Unidad de Estructura de Apoyo de Ibagué, para que a través de actos urgentes, asuma el conocimiento, de las conductas punibles en donde se encuentren estructuradas organizaciones criminales, casos de delito masa y fenómenos delictivos de alto impacto especialmente en los delitos contra el patrimonio económico, por hechos ocurridos en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Tolima, así como aquellas investigaciones que requieran actos urgentes con fines operativos; hasta el traslado y/o radicación del escrito de acusación y demás audiencias preliminares, realización de preacuerdos y/o negociaciones, allanamiento o aceptación de cargos, solicitudes de preclusión o principios de oportunidad.

Parágrafo Primero: DESTACAR a la Fiscalía 60 Seccional de la Unidad de Estructura de Apoyo de Ibagué, para que a través de actos urgentes, asuma el conocimiento de los casos que se adelanten por el delito de usura en la modalidad delictiva conocida como “GOTA A GOTA”, siempre que se evidencie la participación de estructuras criminales, por hechos ocurridos en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Tolima, hasta el traslado y/o radicación del escrito de acusación y demás audiencias preliminares, realización de preacuerdos y/o negociaciones, allanamiento o aceptación de cargos, solicitudes de preclusión o principios de oportunidad.

Parágrafo Segundo: DESTACAR a la Fiscalía 60 Seccional de la Unidad de Estructura de Apoyo de Ibagué, para que asuma el conocimiento de los casos que se adelanten por las conductas delictivas desplegadas con ocasión de la protesta social, por hechos ocurridos en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Tolima, creados a partir del 28 de abril de 2021, desde el acto urgente hasta la radicación del escrito de acusación y demás audiencias preliminares, realización de preacuerdos y/o negociaciones, allanamiento o aceptación de cargos, solicitudes de preclusión o principios de oportunidad.

Parágrafo Tercero: DESTACAR a la Fiscalía 60 Seccional de la Unidad de Estructura de Apoyo de Ibagué, para que asuma el conocimiento de todas aquellas investigaciones generadas por iniciativa propia de las diferentes instituciones de Policía Judicial, que requieran actos urgentes con fines operativos, en las dinámicas delictivas de estupefacientes y narcomenudeo de menor impacto, en el marco de la estrategia de operaciones exprés contra el microtráfico, así como aquellas dinámicas delictivas que afecten la convivencia y seguridad ciudadana, por hechos ocurridos en la Jurisdicción de la Dirección Seccional de Tolima; desde el acto urgente hasta la diligencia de formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento, diligencia a partir de la cual la Nunc deberá ser sometida a reparto automático y aleatorio a fiscales radicados, por parte del despacho.

Parágrafo Cuarto: En el evento en que se presente allanamiento o aceptación de cargos en la diligencia de formulación de imputación, El Fiscal 60 Seccional de la Unidad de Estructura de Apoyo de Ibagué, conservará la competencia para continuar con el trámite de Nunc, hasta que se profiera la sentencia definitiva correspondiente.

Parágrafo Quinto: La etapa de juicio de los procesos que conozca la Unidad de Estructura de Apoyo, serán de conocimiento de los diferentes Grupos de Juicio, según su competencia de acuerdo al lugar de los hechos.²¹

5. EL 26 de septiembre de 2023, el Fiscal Local (E) Fiscalía 79 Local – URI – FLAGRANCIAS, doctor Víctor Alfonso Garcés Buenaventura informó:

Al igual informa que la noticia criminal de la referencia 730016099093201603770, se encuentra asignada al despacho del Señor Fiscal 60 Seccional de la ciudad de Ibagué, y no a este delegado, más sin embargo al intentar revisar el sistema de información o base de datos de la Fiscalía General de la Nación “SPOA”, se visualiza que dicha investigación se encontró asignada al despacho de la Fiscalía 79 Local, cuando esta misma Fiscalía Pertenencia al Grupo de la estructura de Apoyo o “EDA”, desde el 16 de julio del 2019 al 18 de julio del 2023; ahora bien cabe resaltar que este delegado fungió en dicha fiscalía “79 local”, en un periodo de mes y 20 días en la presente anualidad y luego dicho despacho fue redirigido al grupo Flagrancias “URI”, resolviendo reasignar todas las noticias criminales al despacho de la Fiscalía 60 Seccional; finalmente para examinar y remitir lo solicitado este delegado no tiene acceso a la investigación a fin de informar los actos que se hubiesen realizado, quedando ahora en potestad de la Fiscalía 60 Seccional de la ciudad de Ibagué.²²

6. Con oficio No 20460-01-02-60-006 fechado el 17 de enero de 2024, la Fiscalía 60 Seccional - Unidad E.D.A remitió copia del link de la carpeta contentivo del proceso penal de Wilton Rafael Sabogal Delgado contra Fredy Augusto Castañeda Lugo y Otros por hurto calificado y agravado RAD. 2016-0377²³, que fuera descargado por secretaría y anexado al expediente disciplinario general, en el que se evidencian las actuaciones relacionadas en precedencia²⁴
7. A través de correo electrónico calendado 30 de abril de 2024, la investigada, doctora DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA, allegó material probatorio que en punto de los hechos objeto de inconformidad del quejoso se tiene:

- Actuaciones realizadas en el proceso penal de Wilton Rafael Sabogal Delgado contra Fredy Augusto Castañeda Lugo y Otros por hurto calificado y agravado RAD. 2016-0377 que guardan identidad con las referidas en precedencia, por lo que solo se relacionan las surtidas con las con posterioridad al 13 de septiembre de 2023.²⁵

# Actuación	Fecha	Descripción	Funcionario Que Realiza/Despacho
133771739	03/10/2023 11:15	Policía Judicial - Labores de verificación	LILIANA LOPEZ SANDOVAL
134143827	12/10/2023 14:43	Policía Judicial - Búsqueda selectiva en bases de datos	JUAN PABLO APONTE BUITRAGO

²¹ Documento 007RTA FISCALIA GN 202300825 FL. 16-17

²² Documento 008RTA FISCALIA GN 202300825

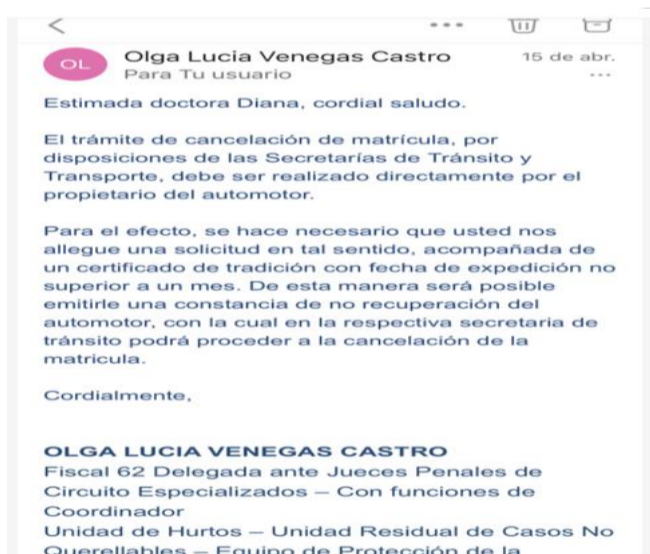
²³ Documento 017RTAFISCALIA60DEESPINAL202300825

²⁴ Documento 018ANEXOMETADATO017RTAFISCALIA60LOCALDEESPINAL202300825

²⁵ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 13

134759593	12/10/2023 14:08	Fiscal - Solicitud de audiencia preliminar	JAIRO JAVIER SIERRA ZULUAGA / FISCALIA 60-IBAGUÉ
34761700	117/10/2023 16:02	Juez - Declara legalidad búsqueda selectiva en bases de datos	JUZGADO 05-IBAGUÉ
137134174	17/01/2024 17:43	Policía Judicial - Incautaciones	LUIS EDUARDO MENDEZ HERRERA

- Oficio 0059 F-42 EDA del 13 de marzo de 2017 dirigido a la Unidad de Automotores de la SIJIN con el cual la Fiscal 42 Seccional EDA ordena la inmovilización de los vehículos automotores vinculados a los hechos, entre ellos, la camioneta HQW-484 del quejoso.²⁶
- Oficio No. 191/ESTPE-CAIGA fechado 9 de mayo de 2017 con el cual la Policía Metropolitana de Pereira pone a disposición de la Fiscalía 42 Seccional de Ibagué el automotor camioneta HQW-484.²⁷
- Oficio 14-21-299 del 10 de julio de 2017 con el cual la doctora CLARA INES BARRAGAN AVILA solita al CAI GALAN de la Policía de Pereira ponga a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal el vehículo camioneta HQW-484, por cuanto el automotor tiene una medida cautelar al interior de un proceso civil que se encuentra vigente.²⁸
- Correo del quejoso WILINTON RAFAEL SABOGAL DELGADO calendado el 1 de julio de 2021, dirigido a la doctora DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA, solicitando información del estado del proceso.²⁹
- Oficio 20460-01-02-79-316 adiado 15 de diciembre de 2021 dirigido al señor WILINTON RAFAEL SABOGAL DELGADO, con el cual la doctora DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA – Fiscal 79 Local EDA le informar en primer lugar la prolongación del término de respuesta por la emergencia sanitaria decretada, que el vehículo fue puesto a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal, que se está a la espera de la decisión de ese despacho para adoptar el procedimiento que en derecho corresponda respecto al automotor y que el proceso se encuentra en etapa de indagación.³⁰
- Registro de mensaje fechado 15 de abril en el que se lee:³¹



²⁶ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 24-25

²⁷ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 28

²⁸ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 32

²⁹ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 35

³⁰ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 36

³¹ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 50

- Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre.³²
- Oficio fechado 28 de octubre de 2021, con el cual la doctora DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA se postula para acceder al reconocimiento “ENRIQUE LOW MURTRA AL MERITO EN EL SERVICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN”³³
- Solicitud audiencia preliminar fechado 3 de marzo de 2022 por la Fiscal 79 Local EDA, doctora DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA.³⁴
- Constancia del 5 de marzo de 2022 con el cual la investigada, dispone anexar otras investigaciones al caso.³⁵
- Trámite de proceso ejecutivo mixto de Finandina contra WILINTON RAFAEL SABOGAL DELGADO RAD. 2016-00085, del que se tiene:
 - Auto del 22 de febrero de 2016 con el cual el Juzgado Trece Civil Municipal decretó el embargo y secuestro del vehículo camioneta HQW-484 de WILINTON RAFAEL SABOGAL DELGADO.³⁶
 - Auto del 31 de marzo de 2016 con el cual se ordenó el secuestro del automotor.³⁷
 - Oficio del 25 de julio de 2016 con el cual la Policía Metropolitana de Ibagué puso a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal el rodante.³⁸
 - Diligencia de secuestro de vehículo referida, realizada el 12 de mayo de 2017 por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá por comisión.³⁹
 - Oficio 1796 de 15 de junio de 2018 remitido a la secretaria de movilidad y tránsito de Ibagué,⁴⁰ con el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal levantó la medida de aprehensión del vehículo camioneta HQW-484.
 - Oficio No. 2132 del 15 de julio de 2019 del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas que informa a la Unidad de Automotores de la Sijin de Ibagué el levantamiento de la medida cautelar de la camioneta HQW-484.⁴¹
 - Oficio fechado 19 de febrero de 2021 con el cual la entidad de recaudos y cobranzas le informa al señor WILINTON RAFAEL SABOGAL DELGADO que el crédito con finandina desembolsado el 14 de abril de 2014 se encuentra vigente con una mora de 999 días y lo invita para que haga propuesta de pago.⁴²
- Acción de tutela de WILINTON RAFAEL SABOGAL DELGADO contra la Fiscalía 79 Local EDA, por los mismos hechos de la queja que ocupa la atención de esta sala.⁴³
- Contestación de la acción de tutela el 25 de mayo de 2023, en la que se informa que solo hasta el año 2021 el accionante pidió información de proceso presentando solicitudes que fueron atendidas por la Fiscal 79 Local EDA, agrega que el accionante fue entrevistado al interior del proceso penal con quien se hicieron labores de búsqueda y ubicación del vehículo en enero y marzo de 2023 con resultados negativos.⁴⁴
- Fallo proferido el 9 de mayo de 2023 por el Juzgado Cuarto Penal de Conocimiento de Ibagué que amparó el derecho de petición concediéndole a la Fiscalía 79 Local EDA el término de 48 horas para atender las peticiones del accionante relacionadas con el EMP.⁴⁵
- OFICIO dsf-000f-79 Loc EDA del 10 de mayo de 2023 dirigido al Juzgado Cuarto Penal de Conocimiento de Ibagué y al señor WILINTON RAFAEL SABOGAL DELGADO, con

³² Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 57-153

³³ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 153-166

³⁴ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 169-171

³⁵ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 174-176

³⁶ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 186

³⁷ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL.189

³⁸ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL.192-193

³⁹ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 207

⁴⁰ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 413

⁴¹ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 417

⁴² Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 418

⁴³ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL.432-439

⁴⁴ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 460-462

⁴⁵ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 464- 470

el cual dan cumplimiento al fallo de tutela informando en detalle el trámite impreso a proceso y la conexidad de ocho carpetas y las actividades investigativas pendientes, oficio suscrito por el doctor Víctor Alfonso Garcés Buenaventura en calidad de Fiscal 79 Local (E).⁴⁶

- Incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.⁴⁷
- Oficio del 6 de julio de 2023 con el cual se da respuesta a la petición del quejoso indicándole que el proceso se encuentra en etapa de indagación y que no hay fisca en el momento.⁴⁸

VI. DE LA DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS

en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que les asiste, los disciplinables concurrieron al proceso para exponer sus exculpaciones, así:

DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA: en audiencia de pruebas celebrada el 30 de abril de 2024, luego de las prevenciones legales, en especial las consagradas en los artículos 215, 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, que tratan de los requisitos, oportunidad y beneficios de la confesión, sin apremio ni juramento, rindió versión libre en la que realiza un resumen del trámite dado a ese proceso, entre ellas se conectaron 8 investigaciones al caso matriz, las cuales se determinó que al parecer se trataba del mismo modus operandi y mismos indiciados, entre otros, se ordenaron 25 entrevistas a testigos, se realizaron 22 labores de verificación y verificación de información son dos diferentes, pero se las dejó ahí compensadas, se realizaron 18 búsquedas selectivas en bases de datos públicas y audiencias realizadas ante el juez de control de garantía, la suscrita fue una de las fiscales que realizó audiencias de control previo y posterior a búsquedas selectivas en bases de datos, se realizaron 10 inspecciones diferentes al lugar de los hechos, se identificaron 5 personas, se han tomado; agrega que el rodante fue inmovilizado en Pereira y puesto a disposición del despacho, pero posteriormente se ordenó dejarlo a disposición del Juzgado Trece civil de Ibagué donde cursaba un proceso ejecutivo garantizado con el vehículo con medida cautelar.

Respecto a los presuntos perjuicios ocasionados por no haber informado a Tránsito y Transporte sobre la inmovilización del vehículo, que lo conllevó al embargo de su salario por el cobro coactivo de los impuestos del automotor, afirma que con orden a policía judicial del 9 de mayo de 2017⁴⁹ se dispuso oficiar a las autoridades de Tránsito y Transporte ara que se realizada el registro pendiente por el hurto de los vehículos involucrados y agrega:

A continuación que les voy a mencionar es la que regula el procedimiento para cancelación de matrícula, lo que cesaría de manera inmediata, pues el cobro de impuestos, en la ley 769 del 2002, artículo 40 que tiene que ver con la cancelación de matrícula y dice que la cancelación de la matrícula de un automotor se realiza solicitud del titular, quiere decir que la Fiscalía no podría ir a solicitar la cancelación de este rodante, esta ley deja claro que es el la ley con la cual se escribe el Código Nacional de Tránsito y Transporte y se dictan otras disposiciones en este artículo pues relaciona que es el titular, el que está obligado a hacer todas estas diligencias ante la entidad correspondiente, esto con el fin que cese el pago de impuestos, el cual fue obligado como titular a voces del artículo 39 de la misma ley o la norma es una actuación

⁴⁶ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 473-476

⁴⁷ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 491-493

⁴⁸ Documento 048MATERIALPROBATORIO202300825 FL. 292

⁴⁹ Documento 018ANEXOMETADATO017RTAFISCALIA60LOCALDEESPINAL202300825\01.-730016099093201603770 C1.pdf FL. 178-179

netamente administrativa, donde los funcionarios de la Fiscalía no tenemos ninguna injerencia, nuestra obligación como Fiscalía era informar a la Policía Nacional para su respectiva movilización y recuperación y así se hizo como quedó demostrado.

(...)

a manera de ejemplo y esto le corrí traslado también a su despacho, fui víctima de hurto el 24 de agosto del 2023 y la suscrita solicitó a la fiscal conocedora me indicara cuál era el procedimiento para cancelar mi matrícula, si al señor se lo urgen en el año 2016, pues uno como titular de un bien, pues sabe que de manera anual existen unos impuestos y es una inquietud que a mí también me surgió y obviamente yo ya conocía el procedimiento, pero quise dejarlo evidenciado, se envió su correo, esos pantallazos donde yo le solicito precisamente a la fiscal que conoce en mi caso cuál era el procedimiento a realizar, entonces le digo amablemente, si me informe cuál es el trámite que como víctima debo realizar ante la gobernación de Cundinamarca, ante tránsito y transporte para que en adelante no me cobren impuestos de vehículo marca Mercedes, placa petaca, el cual me fue hurtado el pasado 24 de agosto, cuando mi hijo Juan Esteban lo conducía. ¿Cuál es la respuesta de la fiscal?, estimada doctora Diana, el trámite de cancelación de matrícula por disposiciones de Secretaría de Tránsito y Transporte debe ser realizado directamente por el propietario del automotor, para el efecto se hace necesario que usted nos llegue una solicitud en tal sentido, quiere decir que debía realizarse una solicitud acompañada de un certificado de tradición con fecha de expedición no superior a un mes y de esta manera será posible permitirle una constancia de no recuperación del automotor, con la cual la respectiva Secretaría de tránsito podrá proceder a la cancelación de la matrícula, firma la doctora Olga Lucía Vanegas, fiscal 62, delegantes de los jueces penal de circuito unidad de hurtos de la ciudad de Bogotá.

Considera que la fiscalía ha actuado conforme a los cánones penales, legales y constitucionales, sin que tenga injerencia alguna en la lamentable situación del embargo por cuenta de una obligación incumplida, en la que nada tiene que ver esa entidad.⁵⁰ Aportó escrito en el que reitera sus afirmaciones.⁵¹

ARIEL ALAPE BERNATE: rindió su versión libre mediante oficio calendado el 11 de junio de 2024, en la que advierte en primer lugar que el conocimiento de ese asunto se dio en el periodo 21 de septiembre de 2018 al 16 de julio de 2019 cuando fue reubicado; explica las actuaciones surtidas en el proceso génesis de la queja a la cual se conexas ocho carpetas por identidad en el modus operandi; refiere las diligencias dispuestas para el registro de la pérdidas de los automotores, entre ellos la camioneta HQW-484 y relaciona las gestiones adelantadas del 16 de octubre de 2018 al 19 de julio de 2019.⁵²

Alude la alta carga laboral que manejaba el despacho durante su permanencia, relacionando algunos asuntos priorizados que exigían una dedicación exclusiva para atender las carpetas relacionadas con HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, HOMICIDIO AGRAVADO, TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, entre otros y agrega:

Cabe destacar que respecto a la queja del embargo del salario al quejoso WILTON RAFAEL SABOGAL DELGADO, por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ibagué por el impuesto vehicular, es una situación netamente de orden Administrativo, cuya responsabilidad está en cabeza del titular del rodante, que en estos casos corresponde es a la cancelación de la matrícula para que no siga generando los

⁵⁰ Documento 047AUDIENCIAPRUEBAS30DEABRILDE2024RAD2023-00825

⁵¹ Documento 049DOCVERSIONLIBRE2023-00825

⁵² Documento 059VERSIÓNLIBREDISCIPLINABLE202300825 FL. 2-10

impuestos anuales del mismo. Nuestra orbita se circunscribe al ámbito PENAL y respecto del ámbito ADMINISTRATIVO no tenemos ningún tipo de injerencia en el cobro coactivo que realicen dichas entidades para el recaudo de los impuestos de vehículos.

La Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, en su artículo 40, señala: "CANCELACIÓN. La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente".⁵³

Anexó a sus explicaciones prueba documental que las soporta y que corresponden a las ya referidas en precedencia.⁵⁴

ANGEL ALBERTO TORRES FLOREZ, rindió su versión tanto por escrito como en audiencia⁵⁵, señalando que

Sus "actuaciones como fiscal 79 encargado con poco menos de un año realicé 15 actuaciones como costa en el sistema de información SPOA de la fiscalía correspondiente al trámite de esta carpeta que se inicia entonces el 23 de marzo del año 2022 solicitando al juzgado penal municipal con función de garantías control posterior a información obtenida a través de las diferentes Órdenes impartidas en la investigación" detallando la clase, objeto y resultado de cada una de ellas

Sobre la mora que aduce el quejoso, de informar la fiscalía, a transito sobre el hurto vehículo, podemos ver que este vehículo aparecía era como embargado y no hurtado; al menos, eso se desprende de actuaciones hasta el 15 de julio de 2019 cuando un juez de pequeñas causas, ordena el levantamiento de la medida cautelar.

Y también al parecer la propiedad física del citado vehículo aparecía en manos de terceras personas, pues eso se desprende del oficio de la empresa de recaudos y cobranzas INCOMERCIO, del 19 de febrero del 2021, donde da respuesta al aquí quejoso sobre la inviabilidad de su propuesta y establece la mora y la deuda hasta ese momento presente.

Ahora Sobre los perjuicios que manifiesta estar sufriendo, no están demostrado por parte del señor WILTON RAFAEL SABOGAL DELGADO, de la existencia de los mismos, y que, de existir, sería de su inactividad frente al proceso civil que se le adelantara, por parte del banco FINANADINA, quienes, una vez embargado cualquier vehículo por el banco, tiene la potestad de seguirlo comercializando.

Respecto a la primera inconformidad del quejoso, esto es, la mora en el trámite del proceso ha de señalarse en primer lugar.

El nuevo sistema penal divide el proceso en dos grandes etapas una a cargo de la Fiscalía quien se encarga de la indagación y la investigación, en la que interviene el juez de control de garantías, que concluye con la audiencia de formulación de imputación; y otra de juicio que se desarrolla ante el juez de conocimiento⁵⁶.

⁵³ Documento 059VERSIÓNLIBREDISCIPLINABLE202300825 FL. 11

⁵⁴ Documento 059VERSIÓNLIBREDISCIPLINABLE202300825 FL. 12-17

⁵⁵ Documentos 063 y 064 RTA DISCIPLINABLE y ACTA DE AUDIENCIA DE VERSIÓN

⁵⁶ Corte Suprema de Justicia, sala penal, rad 30663, M.P. María del Rosario González de Lemus

Tiene como propósito la primera etapa reseñada al tenor de lo establecido en el artículo 287 de la ley 906 de 2004 recaudar los elementos materiales probatorios con los cuales se pueda inferir razonablemente la existencia del hecho investigado y la responsabilidad del indiciado, para lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes el ente acusador puede disponer la realización de actividades de policía judicial y la realización de un programa metodológico.

Ceso pues el deber de investigación integral que les asistía a los señores fiscales bajo la égida de la ley 600 de 2000, así la honorable Corte Constitucional sostiene en sentencia C-1194 de 2005, con ponencia del Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra:

A diferencia del sistema de tendencia inquisitiva adoptado por la constitución de 1991, y que aún rige en buena parte del país, en el que la Fiscalía ejercía -a un tiempo- función acusatoria y funciones jurisdiccionales, en el nuevo sistema procesal penal el rol del ente de investigación se ejerce con decidido énfasis acusatorio, gracias a lo cual, pese a que su participación en las diligencias procesales no renuncia definitivamente a la realización de la justicia material, el papel del fiscal se enfoca en la búsqueda de evidencias destinadas a desvirtuar la presunción de inocencia del procesado, lo cual constituye el distintivo del método adversarial. Por ello, al haberse transformado su objeto institucional y al habersele dado a la Fiscalía la función de actuar eminentemente como ente de acusación, se entiende que el organismo público no esté obligado a recaudar evidencias que pudieran liberar de responsabilidad penal al imputado. La investigación adelantada por la Fiscalía se enfoca primordialmente a desmontar la presunción de inocencia que ampara al individuo objeto de investigación, lo que no significa que, de hallarse evidencia que resulte favorable a los intereses del mismo, ésta deba ser puesta a disposición de la defensa. En suma, mientras el sistema procesal penal derogado obliga al ente de investigación a recaudar pruebas favorables al procesado, el segundo lo obliga a ponerlas a disposición de la defensa en caso de encontrarlas, lo cual significa un evidente y sensible cambio en el énfasis de dicho compromiso. De igual manera, el nuevo sistema impone a la defensa una actitud diligente en la recolección de los elementos de convicción a su alcance, pues ante el decaimiento del deber de recolección de pruebas exculpatorias a cargo de la Fiscalía, fruto de la índole adversativa del proceso penal, la defensa está en el deber de recaudar por cuenta propia el material probatorio de descargo. El nuevo modelo supera de este modo la presencia pasiva del procesado penal, comprometiéndolo con la investigación de lo que le resulte favorable.

En este sentido los artículos 267 y 268 del C.P.P. establecen que quien sea informado o advierta que se adelanta investigación en su contra, podrá asesorarse de abogado. Aquel o este, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios, y hacerlos examinar por peritos particulares a su costa, o solicitar a la policía judicial que lo haga. Tales elementos, el informe sobre ellos y las entrevistas que hayan realizado con el fin de descubrir información útil, podrá utilizarlos en su defensa ante las autoridades judiciales; y que una vez adquiera la calidad de imputado, durante la investigación, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física.

De las pruebas referidas en precedencia, encuentra la Sala que tal como lo afirman los investigados, el proceso penal por hurto calificado y agravado ha tenido una constante investigación, como se extrae del reporte del SPOA, las documentales allegadas a la encuadernación y la versión libre de los disciplinables, que, a pesar de las actividades investigativas aún se encuentra aún en etapa de indagación teniendo en cuenta que son varios

los involucrados en ese asunto, habida consideración de haberse conexasdo ocho carpetas más lo que hace más dispendiosa la investigación e identificación de los responsables, así como la obtención de los EMP que permitan adoptar decisión que en derecho corresponda.

De otro lado, y respecto a la segunda inconformidad, esto es, no haber informado a la oficina de tránsito para la cancelación de la matrícula y evitar el cobro de impuestos, se tiene que dicha orden fue impartida de manera oportuna y que tal como lo manifiestan los investigados y en atención a lo señalado en el artículo 40 de la ley 769 de 2002, que señala:

ARTÍCULO 40. CANCELACIÓN. *La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.*

En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO. *En caso de destrucción, debe informarse al Ministerio de Transporte de este hecho para proceder a darlo de baja del registro automotor. En ningún caso podrá matricularse un vehículo nuevamente con esta serie y número.*

Conforme a lo anterior encuentra esta Corporación que nada tiene que ver la entidad investigada con el embargo del salario del quejoso, pues ello obedece simplemente a una medida cautelar impuesta por el juzgado civil donde se tramita el proceso ejecutivo en su contra; tampoco puede trasladarse a los investigados la incuria o falta de actuación del quejoso, quien tenía pleno conocimiento del deber de cancelar los impuestos del automotor que figura a su nombre, por lo que debió acudir, desde el momento mismo de la pérdida del automotor a informar para evitar el cobro de los impuestos de los que se duele, sin que pueda trasladarse esa responsabilidad a los aquí investigados.

Por las razones antes anotadas no existe a esta altura procesal mérito para continuar con la presente acción disciplinaria y conforme a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión, de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias adelantadas contra la doctora **DIANA MARCELA MÉNDEZ HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.491.723 Fiscal 79 Local del Escuadrón De Apoyo (E.D.A), por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada contra el doctor **ÁNGEL ALBERTO TORRES PÉREZ** con cédula de ciudadanía No. 5.884.993 Fiscalía 79 delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos, Estructura de Apoyo - EDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada contra el doctor **ARIEL ALAPE BERNATE**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.93.383.515 Fiscal 44 Delegado ante Jueces de Circuito, adscrito a la Unidad de Fiscala de Estructura de Apoyo de Ibagué (EDA), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

CUARTO: COMUNIQUESE la decisión al quejoso, informándole lo relacionado con el recurso.

QUINTO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2ec152f57b44245216032369b3be5bb2c8e3b91aa0c90b3ec55b7539d1d4db**

Documento generado en 10/07/2024 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>